

Expediente: **4/26**

Carátula: **HEREDIA MARIELA VANESA C/ COSTILLA GRACIELA DEL VALLE Y OTRO S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN FERIA**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **09/01/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20178608127 - COSTILLA, GRACIELA DEL VALLE-DEMANDADO

90000000000 - COSTILLA, SERGIO GABRIEL-DEMANDADO

30648815758952 - HEREDIA, MARIELA VANESA-ACTOR

30648815758952 - JUZG. PAZ SAN PEDRO DE COLALAO -

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en FERIA

ACTUACIONES N°: 4/26



H104168915957

**JUICIO: HEREDIA MARIELA VANESA c/ COSTILLA GRACIELA DEL VALLE Y OTRO s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. EXPTE. N°: 4/26.**

San Miguel de Tucumán, 08 de Enero de 2026. **I)** Por recibidos los autos de mesa de Entrada. **II)** Entrando en el análisis de la presente causa, debe tenerse presente que la feria obedece a circunstancias extraordinarias y por consiguiente su interpretación es restrictiva, desde el momento que la habilitación de días inhábiles se aparta del curso normal del proceso, dentro de los cuales incluso los órganos jurisdiccionales amplían su competencia y modifican su constitución. Durante la feria judicial se atenderán los casos que los Magistrados califiquen de urgentes y dicha calificación debe ceñirse a los conceptos que la doctrina y la jurisprudencia han elaborado (Art. 149 del C.P.C. y C.). No hay que perder de vista el carácter excepcional del órgano jurisdiccional que actúa en feria, al cual le queda vedado el conocimiento y decisión de asuntos definitivos, por cuanto el referido juez tiene competencia limitada. Tal y como se viene sosteniendo la habilitación de la feria de enero solo puede darse para garantizar el ejercicio futuro de un derecho o el cumplimiento de medidas ya dispuestas en un proceso judicial pero de ninguna manera para lograr el pronunciamiento sobre el fondo de un asunto que debe ser resuelto por el Juez natural (único competente), nunca por el Juez de Feria, siendo esto lo que se pretende en el caso que se trata, conforme lo resuelto en el punto II) de la sentencia dictada el 07/1/2026 por el Juez de Paz de San Pedro de Colalao. En virtud de ello, no encontrándose acreditada la urgencia ni el carácter impostergable de lo solicitado que amerite sustituir al Juez natural, corresponde rechazar la tramitación del presente proceso durante la feria judicial. **III)** Teniendo presente lo expuesto, una vez culminada la presente feria remítanse los autos del rubro a Mesa de Entradas a fin que se proceda a un nuevo sorteo de juzgado para entender en la causa. Sirva la presente de atenta nota de estilo y remisión. **FDO. DRA. ADRIANA ELIZABETH BERNI - JUEZ DE FERIA**

Actuación firmada en fecha 08/01/2026

Certificado digital:

CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.